



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050032895 DE 01/07/2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA LA PERSONERÍA JURIDICA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA DEL SOCORRO - COMUNA 2 SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ALGUNOS DIGNATARIOS

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas como de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016

CONSIDERANDO QUE:

- En ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, la Secretaría de Participación Ciudadana emitió el Auto N° 201870000278 del 30 de julio de 2018, por medio del cual ordenó adelantar diligencias preliminares contra de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964 con el fin de solicitar al organismo comunal, la información documental y la práctica de las visitas necesarias para verificar que el Organismo de Acción Comunal es fiel al cumplimiento de la ley, estatutos y reglamentos internos; ésta actuación fue debidamente comunicada al señor Diego León Zapata Vanegas representante legal del organismo comunal, el día 20 de agosto de 2018, través del radicado N° 201830235767 del 27 de agosto de 2018. (Folios 1 al 4).
- El día 27 de agosto de 2018, se realizó por parte del personal de apoyo de la Secretaría de Participación Ciudadana, designado para tal fin, visita de inspección a la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, la cual fue atendida por el representante legal, la tesorera, la secretaria, los coordinadores de las comisiones de trabajo Empresarial y Bienestar Social del organismo de acción comunal (Folios 7 al 12).
- Los funcionarios de la Secretaría de Participación Ciudadana que realizaron la visita, pudieron evidenciar algunas situaciones que requerían explicación detalladas por la Junta Directiva del Organismo de Acción Comunal por lo que se emitió el Auto N° 201870000457 del 17 de diciembre de 2018, por medio del cual se realizó requerimiento a la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964, (Folios 29 al 33), para que en un término no superior a 15 días hábiles diera cumplimiento a las siguientes obligaciones estatutarias y/o legales.





Alcaldía de Medellín

1. CUADRO DE DIGNATARIOS: Realizar la elección de los dignatarios, para los cargos que hoy se encuentran vacantes en el registro sistematizado del organismo comunal y los cuales obedecen a: Coordinadores de las Comisiones de Trabajo; Cultura; Empresarial; Obras Públicas.

➤ Para el efecto el organismo comunal en el plazo estipulado, deberá remitir a la Secretaría de Participación Ciudadana, los documentos del proceso de elección para proceder con el registro de acuerdo a lo establecido en el decreto 1066 de 2015.

2. LIBRO DE AFILIADOS: Actualizar el libro de afiliados Reg. N° 4001 y diligenciarlo de acuerdo como lo establece los estatutos.

➤ Para el caso particular, el organismo comunal en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría, copia del libro de afiliados debidamente actualizado

3. LIBRO DE ACTAS: El organismo comunal deberá actualizar el libro de actas Reg. N° 1495, con las 3 actas de Asamblea General del año 2017 y 2018, diligenciado de acuerdo a los lineamientos estatutarios.

➤ Para el caso particular, el organismo comunal en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría, copia del libro de actas debidamente actualizado.

4. PLANES DE TRABAJO: El organismo comunal deberá diseñar y presentar ante la Asamblea General para su aprobación el respectivo plan de trabajo.

➤ Para el caso la Junta de acción comunal dentro del plazo aquí otorgado, deberá remitir a esta Secretaría, copia de los Planes de Trabajo, así como copia de la Asamblea General de aprobación y su respectivo listado de asistencia.

5. REGLAMENTOS INTERNOS: El organismo comunal a través de su junta directiva deberá diseñar y aprobar el respectivo los reglamentos internos de junta directiva y comisiones de trabajo.

➤ Para el caso la Junta de acción comunal dentro del plazo aquí otorgado, deberá remitir a esta Secretaría, copia de los reglamentos internos, así como copia del acta de junta directiva de aprobación y su respectivo listado de asistencia.

6. INFORMES DEL MANEJO CONTABLE: El organismo comunal deberá presentar ante la asamblea general un informe detallado del manejo de tesorería del organismo comunal.

➤ Para el efecto el organismo comunal dentro del término aquí establecido, deberá remitir a esta Secretaría, copia del informe de tesorería detallado, copia del acta de socialización del informe y listado de asistencia a dicha asamblea.

7. LIBRO DE INVENTARIOS: El organismo comunal deberá actualizar el libro de inventarios.





Alcaldía de Medellín

➤ *Para el caso particular, el organismo comunal en el plazo estipulado deberá presentar ante esta secretaría, copia del libro de inventarios debidamente actualizado y registrado ante la Secretaría de Participación Ciudadana.*

- Vencido el término legal otorgado, la JAC no cumplió con las exigencias realizadas en el Auto de Requerimiento N° 201870000457 del 17 de diciembre de 2018, por cuanto no remitió evidencia alguna que subsane los presuntos incumplimientos encontrados en la visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, lo que dio lugar a que mediante el Auto N° 201970000146 del 21 de mayo de 2019, se ordenara abrir investigación y elevar pliego de cargos contra la Junta De Acción Comunal Barrio Villa Del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964 y algunos dignatarios, para lo cual se concedió al organismo comunal y a los dignatarios investigados un término de 15 días hábiles para que presentaran sus descargos y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes frente al pliego de cargos formulado.

CARGOS FORMULADOS

- Mediante el Auto N° 201970000146 del 21 de mayo de 2019, la Secretaría de Participación Ciudadana, abrió investigación y elevó pliego de cargos a la Junta De Acción Comunal Barrio Villa Del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964 y algunos dignatarios así; (Folios 34 al 72) por presuntos incumplimientos a la ley, estatutos y reglamentos internos, así:

1. A la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA DEL SOCORRO de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964 por:

PRIMERO: *De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de elegir sus dignatarios para los cargos que hoy se encuentran vacantes en el registro sistematizado del organismo comunal y los cuales obedecen a: Coordinadores de las Comisiones de Trabajo: Cultura; Empresarial; Obras Públicas y Delegado 2; aparentemente vulnerándose los Art 38 literales f) de la Ley 743 de 2002; los artículo 15 literal i) de los estatutos del organismo comunal.*

SEGUNDO: *De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria al no llevar sus libros reglamentarios de afiliados Reg. N° 4001, actas Reg. N° 1495 e inventarios debidamente diligenciados y actualizados, aparentemente vulnerándose el Art 57 literales b), c) y d) de la Ley 743 de 2002; Art 80 Art 81 y Art 83 de los estatutos del organismo comunal.*





Alcaldía de Medellín

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria de realizar el mínimo de Asambleas Generales para los años 2017, 2018; aparentemente vulnerándose los Art 28 de la Ley 743 de 2002.

CUARTO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria al no elaborar y aprobar sus planes de trabajo; aparentemente vulnerándose Art 38 literales g) de la Ley 743 de 2002, el artículo 15 literal k) de los estatutos del organismo comunal.

QUINTO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el organismo comunal presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria al no solicitar para su aprobación los informes patrimonial y contables de quienes manejan recursos de la organización, aparentemente vulnerándose el artículo 38 literales h), i); artículo 56 de la Ley 743 de 2002, el artículo 15 literal j) de los estatutos del organismo comunal.

2. Al señor DIEGO LEÓN ZAPATA VANEGAS con CC N° 71718954 en su calidad de Presidente, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el dignatario en calidad de presidente, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria al no realizar la convocatoria de la Asamblea General para la elección de los dignatarios para los cargos de Coordinadores de las Comisiones de Trabajo: Cultura; Empresarial; Obras Públicas y Delegado 2; ni ha convocado a la Asamblea General a las tres Asambleas Generales que ordena la Ley, aparentemente vulnerándose el artículo 17 de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el dignatario en calidad de presidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el artículo 30 literal d) de los estatutos del organismo comunal.

Centro Administrativo Municipal (CAM)

Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015

Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144

Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el dignatario en calidad de presidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta y presentarlos a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

3. Al señor JULIO CESAR LÓPEZ BEDOYA con CC N° 1020469020 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el dignatario en calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el artículo 30 literal d) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el dignatario en calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta y presentarlos a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

4. A la señora DORA LIS HURTADO RIASCO con CC N° 43258510 en su calidad de Tesorera y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, la dignataria en calidad de Tesorera y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el artículo 30 literal d) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, la dignataria en calidad de Tesorera y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta y presentarlos a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, la dignataria en calidad de Tesorera, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de actualizar el libro reglamentarios de inventarios y hacerse cargo de este en la forma como lo establecen los estatutos; aparentemente vulnerándose el artículo 57 literal b) de la Ley 743 de 2002; el artículo 38 literal b) de los estatutos del organismo comunal.

5. A la señora ANGIE YAMILE SANTOS MALDONADO con CC N° 1020460849 en su calidad de Secretaria y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, la dignataria en calidad de Secretaria y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el artículo 30 literal d) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, la dignataria en calidad de Secretaria y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta y presentarlos a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

TERCERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, la dignataria en calidad de Secretaria, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de actualizar los libros reglamentarios de afiliados Reg. N° 4001, actas Reg. N° 1495 y hacerse cargo de estos en la forma como lo establecen los estatutos; aparentemente vulnerándose el artículo 57 literal c) y d) de la Ley 743 de 2002; el artículo 39 literal b) de los estatutos del organismo comunal.

6. A la señora YEFFER CHAVERRA MENA con CC N° 1077436107 en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, la dignataria en calidad de Fiscal, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de rendir informes a la Asamblea General y a la Directiva sobre el recaudo cuidado y manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta ; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 42 literal d) de los estatutos del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

7. Al señor JORGE ENRIQUE MUÑOZ VARGAS con CC N° 98578342 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Deportes y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Deportes y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el artículo 30 literal d) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Deportes y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta y presentarlos a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

8. Al señor JOHNATAN ALEXANDER COSSIO URIBE con CC N° 1152685049 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Educación y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964:

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Educación y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el artículo 30 literal d) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, el dignatario en calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Educación y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta y presentarlos a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

8. A la señora CÁNDIDA ROSA SALDARRIAGA con CC N° 42995012 en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo: Bienestar Social y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964:





Alcaldía de Medellín

PRIMERO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, la dignataria en calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo: Bienestar Social y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, por cuanto no han elaborado los planes de trabajo; aparentemente vulnerándose el artículo 30 literal d) de los estatutos del organismo comunal.

SEGUNDO: De acuerdo a los incumplimientos registrados en visita de inspección del día 27 de agosto de 2018, la dignataria en calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo: Bienestar Social y miembro de la Directiva, presuntamente no ha cumplido con su obligación Legal y Estatutaria, de revisar los balances en los cuales se detalla el estado patrimonial de la junta y presentarlos a la asamblea general; aparentemente vulnerándose el artículo 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, artículo 30 literal i) de los estatutos del organismo comunal.

DESCARGOS Y SU VALORACION JURÍDICA

- Una vez analizado el expediente del presente proceso y los sistemas de gestión documental de la Alcaldía de Medellín, se puede determinar que ni el organismo comunal ni los demás investigados presentaron descargos ni aportaron pruebas para controvertir y desvirtuar el pliego de cargos elevado mediante el Auto N° 201970000146 del 21 de mayo de 2019 por lo cual se puede inferir que se configuran los incumplimientos a la Ley y los estatutos que se señalaran más adelante.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

- De las actuaciones adelantadas por la entidad de vigilancia inspección y control, en la etapa de diligencias preliminares, el respectivo requerimiento y la etapa de investigación y cerrado el término legal para presentar descargos y aportar o solicitar pruebas, se puede colegir que los investigados incurrieron en la vulneración de normas legales y estatutarias, tal y como se relaciona a continuación:

La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA DEL SOCORRO de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964, es evidente que incumplió la Ley y los estatutos tal y como se relacionó en el pliego de cargos, dichos incumplimientos recaen sobre la personería jurídica quien infringió las siguientes disposiciones; Art 28, Art 38 literales f), g), h), i), Art 56, Art 57 literales b), c) y d) de la Ley 743 de 2002; los Art 15 literal i), j), k), Art 80, Art 81 y Art 83 de los estatutos del organismo comunal.

El señor **DIEGO LEÓN ZAPATA VANEGAS** con CC N° 71718954 en su calidad de Presidente, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964, infringió las siguientes disposiciones; Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002; Art 17, Art 30 literal d), i) de los estatutos del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

El señor **JULIO CESAR LÓPEZ BEDOYA** con CC N° 1020469020 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964, infringió las siguientes disposiciones; Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, Art 30 literal d), i) de los estatutos del organismo comunal.

A la señora **DORA LIS HURTADO RIASCO** con CC N° 43258510 en su calidad de Tesorera y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964, infringió las siguientes disposiciones; Art 38 literal i), Art 57 literal b) de la Ley 743 de 2002, Art 30 literal d), i); Art 38 literal b) de los estatutos del organismo comunal.

A la señora **ANGIE YAMILE SANTOS MALDONADO** con CC N° 1020460849 en su calidad de Secretaria y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964, infringió las siguientes disposiciones; Art 38 literal i), 57 literal c) y d) de la Ley 743 de 2002, Art 30 literal d), i); Art 39 literal b) de los estatutos del organismo comunal.

A la señora **YEFFER CHAVERRA MENA** con CC N° 1077436107 en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964, infringió las siguientes disposiciones; Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, Art 42 literal d), i) de los estatutos del organismo comunal.

Al señor **JORGE ENRIQUE MUÑOZ VARGAS** con CC N° 98578342 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Deportes y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964, infringió las siguientes disposiciones; Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, Art 30 literal d), i) de los estatutos del organismo comunal.

Al señor **JOHNATAN ALEXANDER COSSIO URIBE** con CC N° 1152685049 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Educación y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964, infringió las siguientes disposiciones; Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, Art 30 literal d), i) de los estatutos del organismo comunal.

A la señora **CÁNDIDA ROSA SALDARRIAGA** con CC N° 42995012 en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo: Bienestar Social y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964, infringió las siguientes disposiciones; Art 38 literal i) de la Ley 743 de 2002, Art 30 literal d), i) de los estatutos del organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

SOBRE LA COMPETENCIA:

- De conformidad con lo estipulado en el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le: *“corresponde a los Alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno”*.
- El Decreto 1066 de 2015 que reglamentó las facultades de vigilancia Inspección y Control consagra;

Artículo 2.3.2.2.6. Entes competentes para adelantar la investigación y aplicar la sanción. *En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Artículo 2.3.2.2.8. Conductas. *Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.*

- De igual manera el Artículo 2.3.2.2.14, *otorga a la entidad de Vigilancia, inspección y Control la facultad para tomar la Decisión, una vez vencida la etapa probatoria, habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, mediante resolución debidamente motivada.*
- Mediante Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 el alcalde municipal le confiere a la Secretaría de Participación Ciudadana la competencia para ejercer la inspección, vigilancia y control de los Organismos de ACCIÓN Comunal de la ciudad de Medellín.

DE LA SANCIÓN EN GENERAL

- En concordancia con las disposiciones legales anteriormente referenciadas y de acuerdo a con los hechos investigados y la gravedad de las conductas, se podrán imponer sanción, según lo establece el artículo 2.3.2.2.9.

“ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. *De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de*





Alcaldía de Medellín

inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. **Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;**
2. **Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;**
3. **Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;**
4. **Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;**
5. **Cancelación de la personería jurídica;**
6. **Congelación de fondos.”**

CRITERIOS PARA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

- La Secretaría de Participación Ciudadana de la alcaldía de Medellín, pasará a graduar la sanción a los infractores, para lo cual es relevante indicar, que durante el proceso este despacho no obtuvo elementos probatorios que lo llevara a desestimar las presuntas irregularidades evidencias en las actuaciones previas y en consecuencia habrá la necesidad de imponer sanción de acuerdo a los parámetros del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

“Artículo 50. *Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
 2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
 3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
 4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
 5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
 6. ***Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.***
 7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
 8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
- De las normas antes citadas, este despacho una vez analizadas las actuaciones adelantadas, así como la documentación que reposa en el expediente, en el marco del proceso adelantado en contra Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín y algunos dignatarios, considera que al no presentarse por parte de los investigados los documentos exigidos para dar cumplimiento al requerimiento realizados por los hallazgos evidenciados en la vista de inspección del día 27 de agosto de 2018, siendo necesario mediante el Auto N° 201970000146 del 21 de mayo de 2019 abrir investigación y elevar pliego de cargos, y todas vez que en la oportunidad respectiva no fueron desvirtuados al no presentarse descargos ni pruebas que los contravirtieran, conlleva a demostrar que



Alcaldía de Medellín

con las acciones u omisiones propias los dignatarios, han actuado con negligencia en la aplicación de las normas legales y estatutarias propias de la organización.

- El artículo 50 de la ley 1437 de 2011 establece 8 criterios para la graduación de la sanción, por lo cual se analiza cada uno de los criterio por separado a partir de los inumplimientos registrados de lo cual es posible estimar que el nivel de gravedad de las faltas, nos enmarca la graduación de la sanción en la causal del numeral **6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes**, el organismo de acción comunal y los dignatarios, tal como quedó demostrado dentro del expediente, han faltado al cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y con ello afectando los objetivos del organismo de acción comunal, conduciéndolo imprudentemente a incumplir las obligaciones que las normas comunales le imponen a estos organismos , así mismo, al no aportar toda la información para desvirtuar los hechos materia de investigación se puede determinar que actuaron con negligencia en la debida defensa de los interés del organismo de acción comunal, poniendo en peligro los intereses de los afiliados.

DE LA SANCIÓN PARA EL CASO CONCRETO

- Teniendo en cuenta los criterios analizados por las violaciones a la ley, estatutos y de acuerdo a lo hechos ya decantados, esta Secretaría, en razón a la gravedad de las faltas y la graduación establecida en la causal 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, para efectos de establecer el periodo de la sanción para cada uno de los investigados, con observancia en el postulado legal consagrado el numeral 1° 4° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066, que establecen

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;

(...)

4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;

Contempla el mandato legal el término de hasta 12 meses de suspensión sobre afiliados y/o dignatarios, considera este despacho que entratándose de faltas que fueron graduadas como imprudentes, el término de la sanción a imponer puede establecerse en 3 meses, para que una vez cumplida la sanción los dignatarios, inicien con el cumplimiento de sus funciones y adecuen sus actuaciones a lo legalmente establecido.

En el mismo sentido contempla la norma un termino de hasta por 6 meses de suspensión para la personería jurídica, considera este despacho que entratándose de faltas que fueron graduadas como imprudentes, el término de la sanción a imponer puede establecerse en 3 meses, para que una vez cumplida la sanción el organismo





Alcaldía de Medellín

de acción comunal, inicien con el cumplimiento de la Ley y Los estatutos en todas sus actuaciones.

Por lo antes descrito y de acuerdo al marco normativo precitado se individualizará la sanción para cada caso en particular la decisión así:

- **Se impondrá sanción de suspensión de la personería jurídica por el término de tres (3) meses, de acuerdo a los cargos elevados mediante el Auto N° 201970000146 del 21 de mayo de 2019**

A la PERSONERÍA JURÍDICA N° 208 DEL 26/10/196 de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA DEL SOCORRO de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con, por los fundamentos descritos en la parte motiva.

por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 4° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

- **Se impondrá sanción con suspensión en su calidad de afiliado del organismo comunal por el término de 3 meses a los siguientes dignatarios sobre los cargos elevados mediante el Auto N° 201970000146 del 21 de mayo de 2019.**

Al señor **DIEGO LEÓN ZAPATA VANEGAS** con CC N° 71718954 en su calidad de Presidente, representante legal y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

El señor **JULIO CESAR LÓPEZ BEDOYA** con CC N° 1020469020 en su calidad de Vicepresidente y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

A la señora **DORA LIS HURTADO RIASCO** con CC N° 43258510 en su calidad de Tesorera y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los





Alcaldía de Medellín

Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

A la señora **ANGIE YAMILE SANTOS MALDONADO** con CC N° 1020460849 en su calidad de Secretaria y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

A la señora **YEFFER CHAVERRA MENA** con CC N° 1077436107 en su calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Al señor **JORGE ENRIQUE MUÑOZ VARGAS** con CC N° 98578342 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Deportes y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Al señor **JOHNATAN ALEXANDER COSSIO URIBE** con CC N° 1152685049 en su calidad de Coordinador de la Comisión de Trabajo: Educación y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, por hallársele responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

A la señora **CÁNDIDA ROSA SALDARRIAGA** con CC N° 42995012 en su calidad de Coordinadora de la Comisión de Trabajo: Bienestar Social y miembro de la Directiva (Art. 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, por hallársele





Alcaldía de Medellín

responsable de los incumplimientos a la Ley y los Estatutos del organismo de acción comunal que se encontraba a su cargo de acuerdo con los cargos que le fueron formulados; la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015, y de acuerdo a la gravedad de las faltas, establecida en los numerales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto y según lo preve la Ley 743 de 2002, en concordancia con el artículo 2.3.2.2.14 el Decreto 1066 de 2015 y demás normas legales, la Secretaría de Participación Ciudadana;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender por el término de (3) meses la Personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964 de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA DEL SOCORRO de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con, por los fundamentos descritos en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con la suspensión de su calidad de dignatario por el término de (3) tres meses, por hallárseles responsables de incurrir en incumplimientos legales y estatutarios, en el ejercicio de su condición de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, con personería Jurídica N° 208 del 26/10/1964, en el cargo, Presidente, representante legal, Vicepresidente, Tesorera, Secretaria, Fiscal, Coordinador de la Comisión de Trabajo: Deportes, Coordinador de la Comisión de Trabajo: Educación, Coordinadora de la Comisión de Trabajo: Bienestar Social, tal como se relaciona a continuación:

DIEGO LEÓN ZAPATA VANEGAS con CC N° 71718954

JULIO CESAR LÓPEZ BEDOYA con CC N° 1020469020

DORA LIS HURTADO RIASCO con CC N° 43258510

ANGIE YAMILE SANTOS MALDONADO con CC N° 1020460849

YEFFER CHAVERRA MENA con CC N° 1077436107

JORGE ENRIQUE MUÑOZ VARGAS con CC N° 98578342

JOHNATAN ALEXANDER COSSIO URIBE con CC N° 1152685049

CÁNDIDA ROSA SALDARRIAGA con CC N° 42995012





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO TERCERO: Por el trámite Secretarial se adelantaran las siguientes diligencias:

- a) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, a través de su representante legal o quien haga sus veces.
- b) Notificar personalmente la presente Resolución a cada uno de los sancionados, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c) Informar a la Dependencia encargada del registro de organizaciones comunales de la Secretaria de Participación Ciudadana, para que se realice el correspondiente registro de las sanciones aquí impuestas, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002)
- d) Oficiar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la comuna 2 Santa Cruz, sobre la sanción que se impone en la presente Resolución, con la advertencia que la suspensión de los dignatarios sancionados, tiene efectos sobre la condición de dignatario en caso que éste represente al organismo de primer grado ante la Asocomunal.
- e) Comunicar la presente decisión a la Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Socorro de la comuna 2 Santa Cruz de la Ciudad de Medellín, para que realice las anotaciones respectivas en el Libro de Afiliados del organismo comunal.

PARÁGRAFO: Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la notificación, se concede un término de diez (10) días hábiles para que los sancionados presenten por escrito de manera directa o por medio de apoderado, ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ

Secretario de Participación Ciudadana

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015

Línea Única de Atención Ciudadana 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado – profesional de apoyo jurídico Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Alexis Mejía Echeverry Subsecretaria Organización Social
---	--	---

ME
DE
LLIN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co

